



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00060/2022

Resolución PFPA/22.3/2C.2/00373/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Morelia, Michoacán, a 12 doce días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro; Michoacán**, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.2/2C.27.1/00060/2022**, de fecha **14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, con domicilio en Avenida Hidalgo No. 100, Colonia Los Reyes, C.P. 61606, en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, levantándose al efecto el Acta número **16-066-02.00060/2022** de fecha **16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós**.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 24 y 25 Ley Federal de





Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 1°, 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 4°, 5° fracción III, IV, VI, XIX y XX, 6°, 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 Bis1, 168 primer párrafo y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° primer párrafo, 2°, 3°, 12, 14, 16 fracción X, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX y LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 dos mil veinticinco; artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; Artículo PRIMERO fracción VII del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, 1, 9 fracciones IV, IX, XIX, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, en relación con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que existe imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas al mismo, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, ya que según se desprende de los autos que integran el mismo, se detectó lo siguiente:

Vista la fecha en que se practicó la visita de inspección, el día 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), y considerando que hasta la fecha no se ha iniciado formalmente el procedimiento administrativo correspondiente, esta autoridad estima procedente evitar que subsista un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de la persona moral inspeccionada.

En atención al tiempo transcurrido sin actuación procesal alguna, resulta razonable presumir que los hechos consignados en el acta de inspección podrían haber variado sustancialmente. Asimismo, debe considerarse que el plazo previsto por la legislación para el ejercicio de las





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



facultades sancionadoras de esta autoridad ya ha transcurrido en más de la mitad de su término, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica de los gobernados.

Por tanto, con fundamento en los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento —consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, y a fin de garantizar el equilibrio procesal y la vigencia del derecho de defensa, esta autoridad determina decretar el cierre del procedimiento administrativo y ordenar, en su caso, la práctica de una nueva visita de inspección conforme a derecho.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 11 fracción I, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución, dentro del procedimiento administrativo levantado al establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, y considerando el momento en que se practicó la inspección, así como el plazo razonable transcurrido sin actuaciones posteriores, ésta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, estima procedente evitar que subsista un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de la persona moral inspeccionada.

En ese sentido, y con el objeto de verificar si persisten o han variado las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, se considera jurídicamente procedente la instauración de un nuevo procedimiento, lo cual permite satisfacer tanto el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, como el interés público.

En consecuencia, con fundamento en criterios de lógica jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo original, se ordena el cierre del presente expediente, instruyéndose su envío al archivo de esta Oficina de Representación.

SEGUNDO.- Se ordena una nueva visita de inspección en el establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, con domicilio en **Avenida Hidalgo No. 100, Colonia Los Reyes, C.P. 61606, en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán**, con la finalidad de verificar si persisten las irregularidades detectadas.

TERCERO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese** al establecimiento denominado **Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en los estrados de la Subdirección Jurídica** de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- ----- **C Ú M P L A S E** -----

A T E N T A M E N T E

C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNC.JCEG.RLH



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **10:00 diez horas con cero minutos**, del día **12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 BIS, fracción II y III en su último párrafo, 167 Bis 3, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, párrafo primero, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 16, primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26, en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente; 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, VI, XV, XXI, y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a la notificación por Rotulón, fijado en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección Al ambiente en el estado de Michoacán, ubicada en la calle Aquiles Serdán, número 324, colonia centro, municipio de Morelia, Michoacán, C.P. 58000, del acuerdo que a continuación se enuncian:

No	EXPEDIENTE	PARTES	AUTORIDAD EMISORA	FECHA DE ACUERDO/NÚMERO DE ACUERDO/SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN
1	PFPA/22.2/2C.27.1/00060/2022	Establecimiento denominado Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.	OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>FECHA DE LA RESOLUCIÓN 12/06/2025</p> <p>NÚMERO DE RESOLUCIÓN PFPA/22.3/2C.2/00373/2025</p> <p>SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN</p> <p>PRIMERO.- Hágasele saber al Establecimiento denominado Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, que toda vez que existe imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas al mismo, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordena el cierre del presente procedimiento</p>





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

				administrativo, y realizar una nueva visita de inspección en el mismo lugar. SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la PROFEPA.
--	--	--	--	--

En atención al último párrafo de la fracción III, del Artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, agréguese un tanto de la presente notificación al expediente correspondiente

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, VI, XV, XXI, y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, HACE CONSTAR que el día **12 doce de junio del 2025 dos mil veinticinco**, se fijó en los estrados de la Subdirección Jurídica de esta Unidad Administrativa la presente notificación por rotulón de los acuerdos antes mencionados, mismos que fueron emitidos dentro de los expedientes indicados en el presente.

Listado en su fecha Conste.

GNCH/JCEG/RLH



2025
Año de
La Mujer
Indígena